



Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00139-00. PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN DEMANDANTE: YASMINA ELVIRA SERRANO URBINA DEMANDADO: ELIZABETH LOZANO DE ORTIZ, ANIBAL EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRICOMBUSTIBLES CINCAR S.A.S, E.D.S. MACUYRA

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 09 de noviembre del año en curso en el cual se resolvió no aceptar las excusas dadas por el curador ad-litem designado, se incurrió en error al indicar que la Dra. DORA FANNY VARGAS CORREA fue quien presento las excusas, siendo lo correcto que fue presentadas por el Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, en aras del debido proceso, se hace necesario corregir el numeral primero del auto de fecha 09 de noviembre del año en curso, en el sentido que no se aceptan las excusas presentadas por el doctor RAFAEL MOISES VEGA VEGA. En virtud a lo brevemente expuesto y de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral primero auto de fecha 09 de noviembre del año en curso, en el sentido que no se aceptan las excusas presentadas por el Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA en virtud de lo expuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87607e1142f8288a19b499f2750f4a23a97b0e7c5ae4ddda56b6ea9c503911d**

Documento generado en 21/11/2023 11:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**